



Radicado: D 2022070004904

Fecha: 08/08/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se establece el Comité Departamental de Acción Integral Contra Minas Antipersonal, Munición Sin Explosionar y Artefactos Explosivos Improvisados de Antioquia, y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en uso de las facultades constitucionales y legales previstas en los artículos 305 de la Constitución Política, las Leyes 554 de 2000, 759 de 2002 y 2200 de 2022, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia, establece que: *“Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, consagra que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que mediante la Ley 554 de 2000, se aprueba la "Convención sobre la prohibición del empleo, Almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción", hecha en Oslo el dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Que mediante la Ley 759 de 2002, se dictan normas para dar cumplimiento a la "Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción y se fijan disposiciones con el fin de erradicar en Colombia el uso de las minas antipersonal”.

1

"Por medio del cual se establece el Comité Departamental de Acción Integral Contra Minas Antipersonal, Munición Sin Explosivos y Artefactos Explosivos Improvisados de Antioquia, y se dictan otras disposiciones"

Que mediante Decreto del orden Departamental No. 0373 de 2003, se creó el "Comité Departamental para la Prevención de Accidentes por Minas Antipersonales y Atención Integral a las Víctimas de Antioquia", modificado por el Decreto Departamental No. 03196 de 2007, en lo concerniente a su denominación y se derogaron algunos artículos.

Que la Política Pública de Acción Integral contra Minas Antipersonal consagrada en el documento CONPES 3567 de 2009, indica que "El modelo de coordinación nacional es replicado a través de diversos escenarios departamentales institucionalizados mediante ordenanzas de las Asambleas Departamentales o decretos expedidos por las autoridades locales".

Que la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", señala en el artículo 3°, que: "Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno", entre las que se encuentran las lesiones personales o fallecimientos causados por las minas antipersonal.

Que el Decreto Presidencial No. 1784 de 2019, modificó la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y asignó las funciones de acción integral contra minas antipersonal a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

Que la Ordenanza 012 de 2019 "Por la cual se adopta la Política Pública Integral de Derechos Humanos de Antioquia 2019-2034, y se crean mecanismos para su implementación", consagra en su artículo 4° el objetivo de "contribuir a la garantía y goce efectivo de los derechos humanos en el departamento, mediante el fortalecimiento de las capacidades institucionales y sociales para su promoción, defensa, protección y garantía".

Que la Política Pública Integral de Derechos Humanos de Antioquia 2019-2034, consagra en su artículo 12° el eje denominado – "Derecho Internacional Humanitario y Construcción de Paz", el cual, conforme a la línea de acción tercera, desarrolla el acompañamiento a los procesos de la acción integral contra minas antipersonal en el territorio Antioqueño.

Que la Directiva número 013 de 2020, expedida por la Procuraduría General de la Nación, señala en el artículo segundo la recomendación a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz de "Acompañar a las entidades territoriales, en la revisión y actualización de los decretos y otras herramientas jurídicas que tengan como propósito la creación o fortalecimiento de las instancias de AICMA en los diferentes niveles territoriales".

Que de acuerdo a la normatividad vigente en la materia, a los avances y nuevos actores en la acción integral contra minas antipersonal en Antioquia, se hace necesario derogar los Decretos Departamentales No. 03196 de 2007 y 0373 de 2003.

"Por medio del cual se establece el Comité Departamental de Acción Integral Contra Minas Antipersonal, Munición Sin Explosionar y Artefactos Explosivos Improvisados de Antioquia, y se dictan otras disposiciones"

Que en consonancia con lo anterior, por medio del presente acto se establece una nueva denominación a la instancia departamental, se ajustan los integrantes y líneas de acción, para que esté en sintonía con el actual contexto departamental.

Que el departamento de Antioquia ha venido brindando asesoría y asistencia técnica a los municipios, en pro de la implementación en sus territorios de la política de AICMA. Por lo cual, para garantizar eficiencia en este propósito, se requiere la actualización de su reglamentación, dar vigencia y eficiencia al espacio de coordinación departamental en el acompañamiento de las siguientes acciones: 1. Desminado Humanitario (DH) en los territorios donde estén dadas las condiciones para su implementación. 2. La Educación en el Riesgo de Minas (ERM). 3. La Atención Integral a Víctimas (AIV). y 4. La gestión territorial para la vinculación a la oferta general de servicios estatales, de los territorios ya liberados de la sospecha o reporte de dicha contaminación y a la articulación con las demás políticas de desarrollo con presencia territorial, requiriendo a su vez que esta instancia tenga autonomía respecto de cualquier otra temática, y sirva como espacio técnico de análisis y elaboración de propuestas innovadoras y viables en la implementación de la acción integral contra minas antipersonal.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El Comité Departamental de Acción Integral Contra Minas Antipersonal de Antioquia, en adelante se denominará "Comité Departamental de Acción Integral Contra Minas Antipersonal, Munición Sin Explosionar y Artefactos Explosivos Improvisados de Antioquia".

ARTÍCULO 2: OBJETO. El Comité Departamental de Acción Integral Contra Minas Antipersonal, Munición Sin Explosionar y Artefactos Explosivos Improvisados de Antioquia, tiene como objetivo general coordinar interinstitucionalmente la acción integral contra MAP, MUSE y AEI, desde los pilares de la educación en el riesgo de minas, el desminado humanitario, la gestión territorial de la política pública de acción integral contra minas antipersonal AICMA, y la asistencia integral a víctimas en el departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN. El Comité Departamental de Acción Integral Contra Minas Antipersonal, Munición Sin Explosionar y Artefactos Explosivos Improvisados de Antioquia, estará integrado por los siguientes miembros:

1. Secretario de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia de Antioquia o su delegado, quien lo presidirá.
2. Director de Derechos Humanos del Departamento de Antioquia o su delegado.
3. Director de la Dirección de Paz de Antioquia o su delegado.
4. Delegado de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
5. Delegado de la Secretaría de Educación de Antioquia.

"Por medio del cual se establece el Comité Departamental de Acción Integral Contra Minas Antipersonal, Munición Sin Explosionar y Artefactos Explosivos Improvisados de Antioquia, y se dictan otras disposiciones"

6. Delegado del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia – DAGRAN.
7. Delegado de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP.
8. Representante de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de Víctimas de Antioquia.
9. Delegado de las Fuerzas Militares.
10. Delegado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.
11. Delegados de las direcciones territoriales Antioquia, Magdalena Medio y Urabá Darién de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV.
12. Delegado del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.
13. El Defensor del Pueblo de las regionales Antioquia, Magdalena Medio, Bajo Cauca Antioqueño, Urabá –Darién o sus delegados.
14. El Procurador Regional de Antioquia o su delegado.
15. El Procurador delegado(a) para el seguimiento al acuerdo de paz o su delegado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Serán invitados permanentes a las reuniones ordinarias o extraordinarias que se convoquen, los delegados de las organizaciones de desminado humanitario, delegados de las organizaciones de asistencia a víctimas y delegados de las organizaciones de educación en el riesgo de minas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán invitados permanentes a las reuniones ordinarias o extraordinarias que se convoquen las siguientes organizaciones, en razón a su condición de asesores y observadores:

1. Delegado de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados - ACNUR.
2. Delegado de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
3. Delegado de la Misión de Apoyo al Proceso de Paz – Organización de Estados Americanos.
4. Delegado del Comité Internacional de la Cruz Roja - CICR.
5. Delegado de la Cruz Roja Colombiana.

PARÁGRAFO TERCERO: Al Comité podrán ser invitados los mandatarios locales, personeros municipales y en general, instituciones públicas o privadas, organizaciones de víctimas y de derechos humanos y actores de interés que se consideren necesarios, de conformidad a los asuntos que sean abordados y/o que soliciten ser escuchados.

PARÁGRAFO CUARTO: SECRETARÍA TÉCNICA: La secretaría técnica del Comité Departamental de Acción Integral Contra Minas Antipersonal, Munición Sin Explosionar y Artefactos Explosivos Improvisados de Antioquia, será presidida por la Dirección de

"Por medio del cual se establece el Comité Departamental de Acción Integral Contra Minas Antipersonal, Munición Sin Explosionar y Artefactos Explosivos Improvisados de Antioquia, y se dictan otras disposiciones"

Derechos Humanos adscrita a la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia de Antioquia.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES ESPECÍFICAS. Son funciones del Comité Departamental de Acción Integral Contra Minas Antipersonal, Munición Sin Explosionar y Artefactos Explosivos Improvisados de Antioquia, las siguientes:

1. Apoyar la implementación del Plan Nacional de Acción Contra Minas Antipersonal, definido por el Programa Presidencial para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal, en concordancia con los lineamientos de los documentos CONPES.
2. Diseñar el Plan Estratégico de Acción Integral Contra Minas Antipersonal de Antioquia e impulsar la coordinación interinstitucional para la implementación de dicho plan, articulándolo e incluyéndolo en el Plan de Desarrollo Departamental y otras políticas públicas afines.

PARÁGRAFO: El Comité debe reunirse ordinariamente por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses, o extraordinariamente cuando lo considere pertinente.

ARTÍCULO 5. El Comité estará conformado por tres (3) comisiones así:

1. Comisión de educación en el riesgo de minas ERM: Tiene como objeto realizar seguimiento a la focalización e implementación de intervenciones a realizar por parte de las organizaciones de educación en el riesgo de minas (ERM) y su relacionamiento con las comunidades y la institucionalidad local, así como su articulación con los escenarios de coordinación de la educación.
2. Comisión de asistencia a víctimas: Tiene como objeto el seguimiento y monitoreo a las intervenciones realizadas por las entidades y organizaciones de asistencia integral a víctimas, desde su competencia misional o mandato institucional.
3. Comisión de Desminado Humanitario: Encargada del seguimiento a la focalización e implementación de intervenciones relacionadas con el desminado. Siempre que sea viable priorizando intervenciones en desminado humanitario, y de no ser viable, con una respuesta subsidiaria con el desminado operacional o militar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada comisión definirá sus integrantes y diseñarán el plan operativo anual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada comisión debe reunirse por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses, en fecha intermedia a las reuniones del Comité.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité podrá modificar o conformar nuevas comisiones.

ARTÍCULO 6: Las instituciones y dependencias del Departamento, de acuerdo a su competencia, serán responsables de diseñar, ejecutar y evaluar los programas

4,

"Por medio del cual se establece el Comité Departamental de Acción Integral Contra Minas Antipersonal, Municion Sin Explosionar y Artefactos Explosivos Improvisados de Antioquia, y se dictan otras disposiciones"

implementados en cada una de las líneas generales del Plan Estratégico de Acción Integral Contra Minas Antipersonal de Antioquia y el Plan de Desarrollo Departamental.

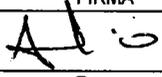
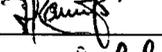
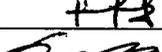
ARTÍCULO 7: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación, y deroga los Decretos Departamentales No. 03196 de 2007 y 0373 de 2003, y demás actos administrativos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ PATRICIA CORREA MADRIGAL
Secretaria (e) de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia

		FECHA	FIRMA
Proyectó:	Andrés Osorno. Profesional universitario. Dirección de Derechos Humanos.	26-07-2022	
Revisó:	Luz Patricia Correa Madrigal. Directora de Derechos Humanos. Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia.	26-07-2022	
Revisó:	Haicer Manuel Racero Bay. Profesional Especializado. Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia	05/08/2022	
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asesoría Legal y de Control. Secretaría General.	8/8/2022	
Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico. Secretaría General.	08-08-22	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.